

RADICADO: 2020 - 00090

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 7 de diciembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 1° del mes avante, por medio del cual se ponía en conocimiento de la parte interesada la no inscripción de medida cautelar solicitada y se requería para dar cumplimiento al inciso 1° del Art. 492 del C.G.P. No fue objeto de recurso alguno.

El día 10 de diciembre del año avante se allega memorial suscrito por las apoderadas judiciales, principal y sustituta, de la parte interesada solicitando dar por terminado el presente proceso.

Armenia Q, Diciembre 11 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

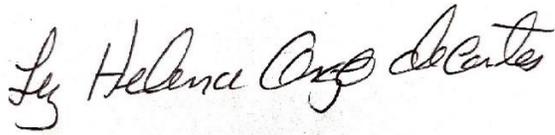
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Diciembre Catorce de Dos Mil Veinte

En atención al escrito que antecede signado por la apoderada judicial de la parte interesada, Oscar Eduardo Bedoya Suarez, en el cual se solicita dar por terminado el presente proceso, ello al afirmar que los herederos han acordado reconocerle los derechos herenciales al señor Bedoya Suarez, por ser procedente lo allí solicitado se accede a la terminación del proceso por desistimiento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias. Lo anterior conforme a lo señalado por el numeral 1° del Art. 316 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas, por cuanto no han surtido efecto las medidas cautelares solicitadas y por cuanto no se han notificado los demás herederos.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 151 de hoy, 15 de Diciembre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario